

Resolución Ministerial Nº 300-2011-MC

Lima,

1 9 AGO. 2011

Visto, la Resolución Nº 889-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 14 de setiembre de 2010, la Resolución Nº 986-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 14 de setiembre de 2010, y el Memorándum Nº 126-2011-PP/MC del 08.07.2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución Nº 889-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 14 de setiembre de 2010 y la Resolución Nº 986-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 14 de setiembre de 2010, declaró fundados los recursos de apelación interpuestos por el señor Fritz Navedo Mosquera y la señora Ada Pineda Apaza contra la Resolución Nº 095/INC-URH y Resolución Nº 102/INC-URH, respectivamente. En ese sentido, dispuso en ambas resoluciones que el Instituto Nacional de Cultura realice las acciones correspondientes para el abono a los citados servidores de la bonificación especial prevista por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM. Asimismo, declaró por agotada la vía administrativa, debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa:

Que, mediante Informes N° 209-2010-URH-OA-GG-SG/MC y N° 244-2010-URH-OA-GG-SG/MC, de fechas 14 y 17 de diciembre de 2010, respectivamente, la Unidad de Recursos Humanos concluye que corresponde establecer el procedimiento a seguir a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil. Para tal efecto, la citada Unidad de Recursos Humanos solicita a la Oficina de Asuntos Jurídicos emitir opinión legal respecto si corresponde emitir una resolución que disponga la realización de las acciones administrativas para abonar al señor Fritz Navedo Mosquera y a la señora Ada Pineda Apaza el beneficio establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como determinar el procedimiento a seguir en los referidos procesos;

Que, por Informe Nº 055-2011-OAJ/MC del 09 de febrero de 2011, se concluyó que a efectos de dar atención a los documentos de la referencia, previamente, la Procuraduría Ad Hoc de la entidad debe emitir opinión sobre la procedencia de interponer demanda contencioso administrativa contra las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil, a fin de poder establecer el obligatorio cumplimiento de dichas resoluciones por parte de la entidad;

Que, mediante Memorándum Nº 119-2011-PPAH/MC del 03 de marzo de 2011, la Procuraduría Pública considera que a esa fecha se encuentra "expedito" nuestro derecho de ejercicio de acción a fin de impugnar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en la vía judicial. Sin embargo, luego, ampliando dicha opinión, por Memorándum Nº 126-2011-PP/MC del 08 de julio de 2011, precisa que con fecha posterior a la emisión de dicho memorándum, se ha dictado la Ley Nº 29702, que dispone el pago de la bonificación regulada en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, sin necesidad de obtener sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y



según los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 2616-2004-AC/TC;

Que, el Artículo único de la Ley Nº 29702, establece que: "Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo. Asimismo, en su segundo párrafo se precisa: "(...) Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse.(...) Finalmente se estipula: "(...) El Ministerio de Economía y Finanzas establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012(...)";



Que, conforme a ley antes mencionada, se ha dejado sin efecto, el requisito de sentencia judicial con calidad de cosa juzgada para poder hacer efectivo el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94. Sin embargo, para que nuestra Entidad proceda al pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 y su continuación a los beneficiarios, con cargo al presupuesto del año 2012, deberá realizarlo conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC;



Que, al respecto, resulta necesario tener en cuenta que en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional, en sesión de pleno jurisdiccional, en mérito de lo dispuesto en el Artículo VII del Titulo Preliminar del Código Procesal Constitucional, acuerda apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema *sub exámine*, y dispone que los fundamentos de dicha sentencia son de observancia obligatoria;



Que, en el décimo considerando de dicha sentencia se establece que: "En virtud del Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala Nº 1; b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 7; c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 8; d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 9; y, e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94":

Que, además, en el considerando décimo segundo de la citada sentencia se precisa que: "Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y



Resolución Ministerial Nº 300-2011-MC

auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala Nº 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada":

Que, asimismo el considerando décimo tercero señala que: "En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala Nºs 8 y 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia Nº 037-94";

Que, conforme a lo expuesto, nuestra Entidad se encuentra autorizada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29702, a disponer el pago a favor del señor Fritz Navedo Mosquera y de la señora Ada Pineda Apaza, de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 y su continuación, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y con cargo al presupuesto del año 2012 previa cobertura presupuestal otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas; lo que deberá realizarse mediante resolución del titular del pliego;

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29702, así como por la Resolución N° 889-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 14 de setiembre de 2010 y la Resolución N° 986-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha









14 de setiembre de 2010, que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para el pago a favor del señor Fritz Navedo Mosquera y de la señora Ada Pineda Apaza, de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 y su continuación, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional, previa disponibilidad presupuestal otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al presupuesto del año 2012; de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

Registrese y comuniquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA Ministra de Cultura